

DIARIO OFICIAL 46.133

RESOLUCIÓN 003901

22/12/2005

por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la Fiebre Aftosa

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Ley 101 de 1993, la Ley 395 de 1997 y los Decretos 2141 de 1992, 3044 de 1997, la Resolución 01779 de 1998 y el Acuerdo 08 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 395 de agosto 2 de 1997 se declaró de interés nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa de Colombia;

Que el Gobierno Nacional viene ejecutando a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, el Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, con la participación de los gremios y los ganaderos;

Que mediante Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997 “por el cual se reglamenta la Ley 395 de 1997” se faculta al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para adecuar y expedir las normas o reglamentaciones requeridas para el desarrollo del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa;

Que para efectos de aplicación de las medidas sanitarias necesarias para el reconocimiento y mantenimiento de las zonas libres de Fiebre Aftosa se requiere definir la situación sanitaria de las diferentes zonas del país, acorde con normas internacionales sobre la materia,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Esta resolución tiene por objeto establecer la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la Fiebre Aftosa.

Definiciones

Artículo 2°. Para efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

Zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación. Es aquella reconocida oficialmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como zona del territorio colombiano que cumple los requisitos sanitarios previstos en el Código Zoosanitario para los animales terrestres, en la cual durante los últimos 12 meses no se ha registrado ningún foco de fiebre aftosa, no se ha detectado ningún indicio de circulación del virus de la Fiebre Aftosa, no se ha vacunado ningún animal contra la fiebre aftosa en el mismo período y no se ha introducido en la zona ningún animal vacunado desde la suspensión de la vacunación.

Zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, reconocida internamente. Es aquella zona del país, donde el ICA nunca ha detectado presencia de Fiebre Aftosa, cuenta con adecuada vigilancia epidemiológica, no se vacuna y no se ha presentado a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para certificación como libre de Fiebre Aftosa.

Zona de vigilancia de la zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación. Es aquella donde está comprobada la ausencia del virus de la Fiebre Aftosa, no está sometida a programas de vacunación y separa la zona libre sin vacunación de la zona libre con vacunación.

Zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación. Es aquella reconocida oficialmente por la OIE. que cumple con los requisitos sanitarios previstos en el Código Zoosanitario de los animales terrestres, en la cual no se ha registrado ningún foco de Fiebre Aftosa durante los 2 últimos años ni se ha detectado ningún indicio de circulación del virus de la Fiebre Aftosa durante los 12 últimos meses y en la que se aplica sistemáticamente la vacunación contra la Fiebre Aftosa como medida preventiva.

Zona tapón o de protección de la zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación. Es aquella donde no está comprobada la ausencia de virus de la Fiebre Aftosa; se vacuna masivamente y bajo calendario

contra la enfermedad. Su función es proteger y separar las zonas libres de la enfermedad de las zonas no reconocidas como libres.

Zona a reconocer como libre de Fiebre Aftosa con vacunación. Es aquella que no se ha reconocido oficialmente por la OIE, que cumple con los requisitos sanitarios previstos en el Código Zoosanitario de los animales terrestres, en la cual no se ha registrado ningún foco de fiebre aftosa durante los 2 últimos años ni se ha detectado ningún indicio de circulación del virus de la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses y en la que se aplica sistemáticamente la vacunación contra la Fiebre Aftosa como medida preventiva.

Zona tapón o de protección de la zona a reconocer como libre de Fiebre Aftosa con vacunación. Es aquella donde no está comprobada la ausencia de virus de la Fiebre Aftosa; se vacuna masivamente y bajo calendario contra la enfermedad. Su función es proteger y separar las zonas a reconocer como libres de la enfermedad de las zonas endémicas.

Zona endémica de Fiebre Aftosa. Es aquella que no reúne las condiciones necesarias para ser reconocida zona libre de Fiebre Aftosa.

ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACIÓN

Artículo 3°. Zona libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación es la conformada por los siguientes municipios de la zona norte del departamento del Chocó y los que dentro de estos llegaren a crearse:

Departamento	Municipios
Chocó	Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó Riosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía.

Artículo 4°. Se establece como **zona de vigilancia de la zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación** prevista en el artículo 1° una franja de terreno de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murri en el río Atrato. La zona de vigilancia contigua al límite sur de la zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, queda incorporada dentro de una extensa zona de bosque, sin explotaciones ganaderas, y va a lo largo de una línea imaginaria, que partiendo de la ensenada de Utria en el Océano Pacífico, va hacia el oriente hasta la desembocadura del río Murri en el río Atrato. Esta zona de vigilancia queda incorporada en parte, al Parque Nacional de Utria, en donde por normas legales no está permitido ningún tipo de explotación de los recursos naturales allí existentes.

ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION RECONOCIDA INTERNAMENTE

Artículo 5°. Zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación reconocida internamente es la conformada por las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina, Gorgona y Malpelo.

ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACION

Artículo 6°. Zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación es la conformada por los siguientes departamentos y municipios y los que dentro de estos llegaren a crearse:

Departamentos	Municipios
Amazonas	Todo el departamento.
Antioquia	Todo el departamento.
Atlántico	Todo el departamento.

Bolívar	Todo el departamento.
Boyacá	Puerto Boyacá.
Caldas	Todo el departamento.
Caquetá	Solano.
Cesar	Todo el departamento.
Chocó	Alto Baudó, Atrato Belén de Bajira, Bagadó, Bajo Baudó, Cantón de San Pablo, Condoto, El Carmen de Atrato, El Litoral del San Juan, Itsmina, Lloró, Nóvita, Nuqui, Quibdó, Riosucio (margen derecha del río Atrato), San José del Palmar, Sipí, Tadó.
Córdoba	Todo el departamento.
Cundinamarca	Caparrapí, Guaduas, Puerto Salgar, Yacopí.
Guainía	Todo el departamento.
La Guajira	Todo el departamento.
Guaviare	Todo el departamento.
Magdalena	Todo el departamento.
Norte de Santander	Abrego, Cáchira, Convención, El Carmen, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama y Villacaro.
Quindío	Todo el departamento.
Risaralda	Todo el departamento.
Santander	Todo el departamento.
Sucre	Todo el departamento.
Tolima	Ambalema, Armero, Casabianca, Falán, Fresno, Herveo, Honda, Lérida, Líbano, Mariquita, Murillo, Palocabildo, Santa Isabel, Venadillo, Villahermosa.
Valle	Alcalá, Anserma Nuevo, Ar gelia, Calcedonia, Cartago, El Aguila, El Cairo, El Dovio, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Sevilla, Toro, Ulloa, Versailles, Zarzal.
Vaupés	Todo el departamento.

ZONA TAPÓN O DE PROTECCIÓN DE LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN

Artículo 7°. Zona tapón o de protección de la zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación es la conformada por los siguientes departamentos y municipios o los que dentro de estos llegaren a crearse:

Departamentos	Municipios
---------------	------------

Boyacá	Arcabuco, Belén, Beteitiva, Boavita, Briceño, Buenavista, Busbanzá, Caldas, Cerinza, Cómbita, Coper, Corrales, Covarachía, Cubará, Cucaita, Chiquinquirá, Chíquiza, Chiscas, Chitaraque, Chivatá, Duitama, El Cocuy, El Espino, Firavitoba, Floresta, Gachantivá, Guacamayas, Guicán, Iza, La Uvita, La Victoria, Maripí, Monguí, Moniquirá, Motavita, Muzo, Nobsa, Oicatá, Otanche, Paipa, Panqueba, Pauna, Paz de Río, Quípama, Ráquira, Saboyá, Sáchica, Samacá, San José de Pare, San Mateo, San Miguel de Sema, San Pablo de Borbur, Santa Rosa de Viterbo, Santa Sofía, Santana, Sátiva Norte, Sátiva Sur, Soatá, Sogamoso, Sora, Soracá, Sotaquirá, Susacón, Sutamarchán, Tasco, Tibasosa, Tinjacá, Tipacoque, Toca, Togüí, Tópaga, Tunja, Tununguá, Tuta, Tutazá, Ventaquemada y Villa de Leiva.
Caquetá	Todo el departamento a excepción del municipio de Solano.
Cundinamarca	Chaguaní, La Palma, Paima, Quebrada Negra, San Juan de Rioseco, Topaipí, Utica, Vianí, Villeta.
Chocó	El litoral del San Juan.
Meta	Mapiripán, Puerto Concordia, Puerto Rico, La Macarena.
Norte de Santander	Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cácuta, Chinácota, Chitagá, Cúcuta, Cucutilla, Durania, El Tarra, El Zulia, Gramalote, Herrán, Labateca, Los Patios, Lourdes, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Puerto Santander, Ragonvalia, Salazar, San Cayetano, Santiago, Sardinata, Silos, Tibú, Toledo y Villa del Rosario.
Valle	Andalucía, Bolívar, Bugalagrande, Riofrío, Trujillo, Tuluá.
Vichada	Cumaribo (Margen derecha río Vichada).

ZONA A RECONOCER COMO LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN

Artículo 8°. Es la conformada por los siguientes departamentos y municipios o los que dentro de ellos llegaren a crearse:

Departamento	Municipios
Arauca	Todo el departamento, excepto las veredas de Arauca, Arauquita, Cravo Norte y Saravena enumeradas en el artículo 7°.
Boyacá	Almeida, Aquitania, Arcabuco, Belén, Berbeo, Beteitiva, Boavita, Boyacá, Briceño, Buenavista, Busbanza,

	Campohermoso, Cerinza, Chinavitá, Chiquita, Chiscas, Chita, Chitaraque, Chivatá, Chivor, Ciénanga, Cómbita, Coper, Corrales, Covarachía, Cucaita, Cuítiva, Duitama, El Cocuy, El Espino, Firavitova, Floresta, Gachantivá, Gámeza, Garagoa, Guacamayas, Guateque, Guayatá, Güicán, Iza, Jenezano, Jericó, La Uvita, La Capilla, La Victoria, Labranzagrande, Macanal, Maripí, Miraflórez, Mongüa, Monguí, Moniquirá, Motavita, Muzo, Nobsa, Nuevo Colón, Oicatá, Otanche, Pachavita, Páez, Paipa, Pajarito, Panqueba, Pauna, Paya, Paz de Río, Pesca, Pisba, Quípama, Raquirá, Ramiriquí, Rondón, Saboyá, Sáchica, Samacá, San Eduardo, San José de Pare, San Luis de Gaceno, San Pablo de Borbur, San Mateo, Santa Rosa de Viterbo, Santa María, Santa Sofía, Santana, Sátiva Norte, Sátiva Sur, Siachoque, Soatá, Socha, Socotá, Sogamoso, Somondoco, Sorá, Soracá, Sotaquirá, Susacón, Sutamarchan, Sutatenza, Tasco, Tenza, Tibaná, Tibasosa, Tipacoque, Toca, Togüí, Tópaga, Tota, Tunja, Tununguá, Turmequé, Tuta, Tutazá, Umbita, Ventaquemada, Villa de Leiva, Viracachá, Zetaquirá.
Cauca	Todo el departamento.
Caquetá	Todo el departamento a excepción de Solano.
Casanare	Todo el departamento.
Cundinamarca	Agua de Dios, Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Beltrán, Buitima, Cabrera, Cachipay, Chaguaní, El Colegio, El Peñón, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Girardot, Granada, Guataquí, Guayabal de Síquima, Guayabetal, Gutiérrez, Jerusalén, Junín, La Palma, La Peña, La Mesa, La Vega, Machetá, Manta, Medina, Nariño, Nilo, Nimaima, Nocaima, Tocaima, Pacho, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí.
Huila	Todo el departamento.
Nariño	Todo el departamento
Meta	Todo el departamento.
Tolima	Alpujarra, Alvarado, Anzoátegui, Ataco, Cajamarca, Carmen de Apicalá, Chaparral, Coello, Coyaima, Cunday, Dolores, Espinal, Flandes, Guamo, Ibagué, Icononzo, Melgar, Natagaima, Ortega Planadas, Piedras, Prado, Purificación, Rioblanco, Roncesvalles, Rovira, Saldaña. San Antonio, San Luis, Suárez, Valle de San Juan, Villarrica.
Putumayo	Todo el departamento
Valle	Andalucía, Bolívar, Buenaventura, Buga, Bugalagrande, Cali, Calima, Candelaria, Dagua, Cerrito, La florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Cumbre, Palmira, Pradera, Restrepo, Riofrío, San Pedro, Trujilio Tuluá, Vijes, Yotoco, Yumbo.
Vichada	Todo el departamento.

**ZONA TAPÓN O DE PROTECCIÓN DE LA ZONA A RECONOCER COMO LIBRE DE FIEBRE
AFTOSA CON VACUNACIÓN**

Artículo 9°. Es la conformada por los siguientes departamentos y municipios o los que dentro de ellos llegaren a crearse:

Departamento	Municipios
Arauca	Complejo Petrolero Caño Limón (margen derecha vía Arauca-Arauquita, y las Veredas Sinaí, Todos los Santos (márgen derecha vía Arauca-Arauquita), Corocito, La Payara, el Torno, Barrancones, Mategallina (margen derecha Arauca-Arauquita), Monserrate, Clarinitero, Bocas de Arauca, El Vapor, la Malorita (margen izquierda del caño Juan Brito, Villanueva, Caracol (margen izquierda del caño Corocoro), Barranca Amarilla, Punto Fijo, El Peligro, Puerto Colombia, Hato Cinarucony y Hato la Rubiera, Arauquita: Veredas Pueblo Nuevo, La Esperanza, El Cedrito, Los Pajaros, Bocas de Juju, Las Canciones, El Campamento (margen derecha vía Arauquita-Saravena), San Lorenzo, Peralonso, Campo Alegre, El Troncal, Carretero, Las Bancas, Barranquillita y todas las veredas de la Isla La Reínera. Cravo Norte: Veredas Lejanías de Juriepe y La Virgen. Saravena: Veredas Campo Oscuro, Puerto Rico, Charo Alto, Charocentro, Charobajo, El Dique, La Palma, Monteadentro y Puerto Lleras.
Boyacá	Caldas, Chiquinquirá, Cubará, San Miguel de Sema y Tinjacá.
Cundinamarca	Bojacá, Cajicá, Caquezá, Carmen de Carupa, Chía, Chipaque, Choachí, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Funza, Fúquene, Gachancipá, Guachetá, Guasca, Guatavita, La Calera, Lenguaque, Madrid, Mosquera, Nemocón, San Cayetano, Sesquile, Sibaté, Simijaca, Soacha, Sopó, Subachoque, Suesca, Susa, Sutatausá, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Ubaque, Ubaté, Ure, Villapinzón, Zipacón, Zipaquirá.

ZONA ENDÉMICA DE FIEBRE AFTOSA

Artículo 10. Zona endémica de Fiebre Aftosa es la conformada por el Distrito Capital de Bogotá o los municipios que dentro de este llegaren a crearse.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga la Resolución 003164 del 9 de noviembre de 2005 y las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2005.

El Gerente General,

Juan Alcides Santaella Gutiérrez.